

# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 07/2013

30 de octubre de 2013

## NUEVA INFORMACIÓN EN LOS INFORMES DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN

Con el objetivo de facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social ha ampliado la información que se incluye en los Informes de Datos para la Cotización, en concreto en los IDC/PL-CCC, IDC/PL-NSS e IDC/RL-NSS.

Se trata de ofrecer la totalidad de la información de las peculiaridades de cotización, y la información sobre períodos en los que existe obligación de cotizar por Salarios de Tramitación.

Por otra parte, se ha modificado también el Informe de Datos para la Cotización – Trabajadores por Cuenta Ajena (IDC).

En él, en el apartado 'DISCAPACIDAD-GRADO y TIPO', se ha cambiado el orden de las casillas 'TIPO' y 'GRADO'.

Además, se ha quitado el título de la casilla 'VÍCTIMA VIOLENCIA', aunque seguirá imprimiéndose en ella la información relativa a víctimas de violencia de género, víctimas de violencia doméstica y víctimas del terrorismo.

En un primer momento, todas estas modificaciones de los IDCs solo estarán disponibles mediante la impresión online de los mismos, quedando la opción de obtener dicha información en diferido hasta la publicación de una nueva versión de Winsuite32.

## ALTAS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS A LOS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN LAS DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO Y LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE.

Las solicitudes de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos menores de 30 años que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2013, no se han podido tramitar a través del sistema RED, se podrán volver a presentar a través de este sistema a partir del próximo 11 de noviembre de 2013.

PROVISIONALMENTE, los trabajadores autónomos, que causen alta a través del sistema RED, a los que resulten de aplicación, según las leyes 11/2013 y 14/2013:

- Las bonificaciones y/o reducciones de cuotas en función de su edad, conforme a lo establecido en las disposiciones adicionales 35ª y 35ª bis de la Ley General de la Seguridad Social, o
- Las bonificaciones y/o reducciones de cuotas por tratarse de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, o
- La cotización por bases de cotización inferiores a la base mínima establecida con carácter general en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento,

DEBERÁN solicitar en una Administración de la Seguridad Social la aplicación de dichas bonificaciones, reducciones o bases de cotización.

## BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje establece las bases de la formación profesional dual y deroga parcialmente el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo por el que se desarrollaban los contratos formativos, quedando incluido entre los preceptos derogados el artículo 16, en el cual se establecía que para determinar la base reguladora de las prestaciones económicas de la Seguridad Social de los trabajadores con contratos para la formación se tomaría como base de cotización el 75 % de la base mínima de cotización que correspondiera.

Debido a que la cotización derivada de estos contratos se efectúa sobre una cuota mensual fija y a que en la normativa actualmente vigente no se regula de forma expresa qué base de cotización o qué fórmula debe utilizarse para el cálculo de la base reguladora de las prestaciones del sistema de Seguridad Social, **en materia de prestaciones se tendrá en cuenta la base mínima de cotización del Régimen General**. Esta base será la que se incluya en el campo correspondiente del fichero FAN.

Este criterio se hace extensible a las siguientes personas:

- Participantes en programas de formación: Relación laboral de carácter especial 9922,
- Personas que realicen prácticas no laborales: Relación laboral de carácter especial 9923, y
- Estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas: Relación laboral de carácter especial 9927.

Estas modificaciones se implementarán en el Sistema RED en la primera semana de diciembre.